

PROGRAMA SEGUNDA OPORTUNIDAD PERSONAS AUTÓNOMAS

Orden del 17 de julio de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de la segunda oportunidad de las personas autónomas, y se procede a su convocatoria para el año 2018 (código de procedimiento TR341T)

Entidades Beneficiarias:

Se den de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional en el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2018, cesasen con anterioridad en su actividad causando baja en la Seguridad Social o en la mutualidad correspondiente y en el impuesto de actividades económicas (IAE) por causas económicas y cumplan los siguientes requisitos en la fecha de la solicitud o fecha de inicio de actividad según el modelo 036 o 037 para las personas que ya se diesen de alta antes de la solicitud:

- a) Que el cese de la actividad se produjese con seis meses de antelación por lo menos
- b) Que tenga cotizado ininterrumpidamente por lo menos 18 meses en los últimos 5 años y de manera alterna 36 meses en los últimos 10 años en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional.
- c) Estar inscrito como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo por lo menos 6 meses seguidos. Carecer de ocupación efectiva y no tener contrato laboral en vigor según informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social y encontrarse en tal situación en la fecha de inicio de la actividad laboral.
- d) Darse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional desde el 1 de enero de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2018.
- e) Realizar una formación de, como mínimo, 60 horas sobre formación gerencial, gestión comercial o financiera, marketing digital o sobre materias que tengan relación directa con el negocio que se va a emprender y así se justifique.
- f) Que las personas desempleadas tengan el domicilio fiscal en algún ayuntamiento de Galicia y desarrollen su nueva actividad económica o profesional en Galicia.

Acciones subvencionables:

- a) BONO APOYO: se concederá una ayuda de 3.000 € a las personas que estuviesen más de 6 meses seguidos inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Público de Empleo antes de la fecha de solicitud o en la fecha de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional para personas que se dieron de alta en el año 2018 antes de la entrada en vigor de la orden.
- b) BONO FORMACIÓN: la persona beneficiaria recibirá una ayuda de hasta 2.000 € para realizar un mínimo de 60 horas de formación en las siguientes materias: formación gerencial, gestión comercial o financiera, marketing digital o sobre materias que tengan relación directa con el negocio que se va a emprender y así se justifique. Esta formación podrá ser impartida por entidades públicas o privadas y deberá estar finalizada dentro del período subvencionable.



Plazo de Presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la orden en el DOG . La presentación de la solicitud supone un compromiso de emprendimiento y de formación de por lo menos 60 horas.

Obligaciones Generales de los Beneficiarios:

- a) Permanecer de alta en el RETA o en mutualidad de colegio profesional durante un tiempo mínimo de dos años desde la solicitud de subvención, salvo cese por causas ajenas a su voluntad, lo que deberá acreditar de manera fidedigna.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará la Conselleria de Economía, Empleo e Industria, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación o control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autónomos como estatales o comunitarios, para el cual se presentará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicarle al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones obtenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las personas beneficiarias y, de ser el caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Estar al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la C.C.A.A, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Conselleria de Economía, Empleo e Industria.
De acuerdo con esta obligación, la persona subvencionada deberá anunciar que está siendo subvencionada por la Conselleria de Economía, Empleo e Industria. Para esto se incorporará un cartel informativo de un tamaño mínimo de A3 en un lugar destacado y visible durante el período mínimo de un año desde el pago de la subvención.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.